CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 05 de noviembre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00247– 00
Asunto : Admite demanda.

Armenia, 13 noviembre 2020.

En atención a lo dispuesto en auto anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término subsano en debida forma las inconsistencias advertidas en el auto que fue notificado por estado el catorce (14) de agosto de 2020 (pag. 82-83 doc. 1 c. único).

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 del CGP, de manera general, y en forma especial al artículo 384 y 385 de la misma normativa. Se allegó contrato de leasing arrendamiento con el que se acredita la relación contractual entre las partes [pag. 27-45 cd, único.], No se requiere el requisito de procedibilidad [Artículo 384, inciso 2 del CGP.].

En consecuencia, se admitirá, se le imprimirá el trámite dispuesto por el artículo 384 del CGP., en única instancia, toda vez que la causal alegada por la parte demandante, es la mora en el pago de la renta mensual de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal, de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Leasing Bancolombia S.A. con Nit. 860.059.394-3 en contra de Alonso Valencia Arcila con c.c. 4.532.160.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procesal correspondiente a un proceso verbal en única instancia.

TERCERO: Notificar este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con veinte [20] días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime [Art. 369 CGP]. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo con c.c. 52.008.552 y T.P. 101.541 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

QUINTO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones a los demandados bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.
/Ljrp

Se notifica por estado el martes 17 noviembre 2020

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08b8fde3d612e474237ecd67d962d49275c2ee8900f34319d4ac16410ba7dc80
Documento generado en 13/11/2020 08:24:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica